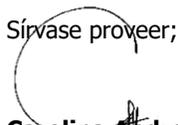


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 6 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Prendaria promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Gladys Atehortúa Soto, informando que la ejecutada fue debidamente notificada de la presente demanda el día 14/11/2023 y dentro del término concedido, no contestó la demanda.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Prendaria
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00159 00

ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

1. Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte ejecutante procedió a realizar la notificación de la demanda a la señora Gladys Atehortúa Soto al correo electrónico gladys.atehortua@hotmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 14/11/2023¹ y dentro del término concedido, la ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, está demostrada la existencia de la obligación contraída con el Banco Davivienda S.A., de igual forma, los títulos ejecutivos que fueron aportados, cumplen con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o la ejecutada hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo

¹ Archivo 011 del expediente electrónico.

determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada Gladys Atehortúa Soto, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 13/07/2023, visible en el archivo 05 del expediente electrónico y el auto que admitió la reforma de la demanda, visto a folio 10.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 440 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$22.329.600.00, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del banco Davivienda S.A. y en contra de Gladys Atehortúa Soto, en los términos del mandamiento de pago librado el 13/07/2023 y el auto que admitió la reforma de la demanda de fecha 08/11/2023.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la señora Gladys Atehortúa Soto, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de \$22.329.600.00.

CUARTO: DECRETAR el remate del bien embargado, previo secuestro y avalúo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca48bbbf36f46851eadfb66c4ad7d6277254c36ac759c673508473937e1143d**

Documento generado en 06/02/2024 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>